



SRE

DERECHOS HUMANOS: AGENDA INTERNACIONAL DE MÉXICO

Boletín informativo

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia • Secretaría de Relaciones Exteriores • Información para las representaciones de México en el exterior • No. 170 • 24 de marzo de 2010

El gobierno federal acoge el término “Personas con Discapacidad”.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada por México en marzo de 2007, señala en su artículo 1º que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Asimismo, reconoce en su párrafo e) que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El 10 de diciembre de 2009, la Subcomisión de Grupos Vulnerables de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (CPGMDH)¹, que constituye un espacio de diálogo entre las dependencias de la administración pública federal y organizaciones de la sociedad civil, analizó la terminología utilizada en México para referirse a personas con algún tipo de discapacidad, tanto en el lenguaje cotidiano como en los documentos oficiales. Como resultado, aprobó por consenso la difusión del término “personas con discapacidad”.

Con la adopción de dicho término, nuestro país armoniza su lenguaje con los instrumentos internacionales de derechos humanos y fomenta la promoción y protección de los derechos humanos.

A continuación se transcribe la comunicación emitida por la CPGMDH, el 8 de febrero de 2010:

¹ La CPGMDH fue creada mediante acuerdo presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2003.

*“Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos.
Uso correcto del término “Personas con Discapacidad”.*

“Encuestas realizadas entre 2003 y 2006 en países de la región de América Latina, demuestran que el porcentaje de personas con algún tipo de discapacidad va de 7 a 17 por ciento de la población general. En México, la Encuesta Nacional de Evaluación del Desempeño realizada en 2003 por la Secretaría de Salud estima que actualmente el número de personas con discapacidad podría ser de alrededor de 9 millones en todo el país.

“Esta población ha sido objeto de discriminación histórica y de violación a sus derechos humanos sin que hasta ahora se hayan tomado medidas radicales para eliminarlas.

“México, consciente de esta situación injusta, propuso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2001 la elaboración de un tratado internacional que reconociera aquellas normas y prácticas orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

“Después de casi cinco años de intensos trabajos del Comité Especial establecido para elaborar el documento, en donde México desempeñó un importante papel, el 13 de diciembre de 2006 el pleno de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad² que se convierte en el primer tratado internacional sobre derechos humanos de este importante colectivo.

“México firmó la Convención el 30 de marzo de 2007, día de su apertura en la sede de las Naciones Unidas y fue ratificada por nuestro país el 17 de diciembre de 2007 en la misma sede. “Como señalamos arriba, la iniciativa de dicha Convención es orgullosamente mexicana, lo que nos compromete aún más ante la comunidad internacional, pero sobre todo, ante los ciudadanos mexicanos con discapacidad.

“La discapacidad es un proceso que evoluciona, porque se refiere a los seres humanos, quienes son sujetos de

² Resolución 61/106 13 de diciembre de 2007

derechos. Esta evolución se ha manifestado claramente en la definición hacia las personas que viven con algún tipo de discapacidad, que en la actualidad se presenta desde el enfoque social, no medicalista, ni asistencialista. Por ese motivo es fundamental lograr la uniformidad de términos en relación a las personas con discapacidad.

“Hace algunos años, se difundió entre algunos sectores de nuestro país, un neologismo para referirse a ellos: el término **“PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES”**, erróneo porque:

- No define a la discapacidad.
- Todas las personas tenemos entre sí capacidades diferentes, pero no todas tienen una discapacidad.
- No está contemplado en los instrumentos internacionales sobre el tema³.
- No se encuentra ya en el párrafo tercero del artículo 1º constitucional, que a la letra dice ahora⁴:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- No se encuentra en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.


“Por otro lado, el empleo de otros términos como minusválido o inválido se interpreta como si la persona que vive una condición de discapacidad tuviera menos valor que aquellas que no la viven.

“Finalmente, el término discapacitado implica referirse a alguien a través de una característica, de un adjetivo, sin anteponer su calidad de “persona”, la cual, como ya señalábamos, explícita que es sujeta de derechos.

“Por todo lo anterior, en acuerdo tomado por el Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Subcomisión de Grupos Vulnerables,

³ Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Resolución 48/96, del 20 de diciembre de 1993. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Guatemala 7 de junio de 1999, ratificada por México el 8 de junio de 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, Resolución 61/106 del 13 de diciembre de 2006.

⁴ Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2006. Reforma al artículo 1º Constitucional.

se somete a consideración del Pleno de la Comisión de Política Gubernamental la petición para que se emita un oficio dirigido a los Titulares de la Instituciones de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, en donde se solicite que en todos los discursos, programas, comunicados, oficios y referencias que se hagan sobre este grupo de ciudadanos, se utilice el término **“personas con discapacidad”** con objeto de ser congruentes con el compromiso propuesto y adquirido con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que ahora, al haber sido ratificada, de acuerdo al Artículo 133 de nuestra Constitución, forma parte del marco legislativo nacional. 



Para mayor información se sugiere consultar las siguientes páginas electrónicas:

Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos:

- ♦ <http://www.derechoshumanos.gob.mx>

Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad:

- ♦ <http://www.conadis.salud.gob.mx>